



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 9 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 130

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                          |      |         |           |
|--------------------------|------|---------|-----------|
| En Oviedo. . . . .       | 7,50 | pesetas | trimestre |
| En provincias. . . . .   | 8,50 | id      | id        |
| En Ultramar y extranjero | 10   | id      | id        |

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Institutos de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago las cátedras de Fisiología, Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Menéndez García, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 25 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Complemento», sita en el paraje llamado Pedroso, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana. Lindante al N. con la concesión «Musal» y registro de Pilar, S. con el registro de «Primera», E. con el registro de «Solito» y O. con la «Ravilona».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo SE. del registro de la mina «Pilar», ó sea su estaca número cuatro, y desde este punto con rumbo 270º se medirán 300 metros ó los que sean necesarios hasta intestar con la línea de la concesión «Ravilona», colocando la primera estaca; de primera á segunda con rumbo 180º se medirán 500 metros; de segunda á tercera con rumbo 90º se medirán 400; de tercera á cuarta con rumbo O. se medirán 1.000; de cuarta á quinta con rumbo 270º se medirán 100, y de quinta á la auxiliar se medirán 500, quedando cerrado el perímetro que se solicita de 25 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.610, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Vicente Canteli y Campal, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud de registro



de 12 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Salvadora», sita en términos de Trespando y El Acebal, parroquia de Felechés, concejo de Siero. Lindante al N. con la mina «Genoveva», al S. con terreno franco, E. mina «Dolores» y O. terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la capilla del Carmen de Trespando, desde cuyo punto se medirán 133 metros en dirección S. y al final se pondrá la primera estaca; de ésta en dirección 233° SE. 1.000 para la segunda; de ésta en dirección 143° SO. 100 para la tercera; tercera a cuarta en dirección 53° NO. 600; cuarta a quinta 100 en dirección 143° SO.; quinta a sexta 200 en dirección 53° NO.; sexta a séptima 100 en dirección 323° NE.; séptima a octava 200 en dirección 53° NO., y octava a primera 100 en dirección 323° NE., cerrando así el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.715, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Sergio Guisasola y Coalla, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Estrella segunda», parroquia de Piñera, concejo de Cudillero. Lindante al N. con el mar, S. y O. con propiedad de particulares y al E. con el mar y Campo Frio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de los dos caminos vecinales que se conocen con los nombres del Roza y la Foxaca, que conducen al Llano Roza situados en términos de Arances, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero; desde dicho punto de partida se medirán en dirección NE. 600 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta en dirección SE. se medirán 600 fijando la segunda; desde ésta en dirección SO. 600 fijando la tercera; desde ésta en dirección NO. 300 y se fijará la cuarta, y desde ésta al punto de partida 300, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.706, se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan produ-

cirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Manés Fernández y González, vecino de Infiesto, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Inesperada», sita en el Collado de Cima, paraje llamado Pesquerín, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña. Lindante al S. camino que conduce a los montes de la parroquia de Villamayor, N. finca de D.<sup>a</sup> Ramona Rojo; O. camino que separa los prados de Copita y E. pasto del pueblo de Pesquerín, llamado Las Camperas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cabaña propia de los herederos de Miguel Zarabozo, sita encima de la riega de Lleraos; desde dicha cabaña en dirección O. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de ésta al N. 500 para la segunda; de ésta al E. 1.000 para la tercera; de ésta al S. 500 para la cuarta, y con 800 al O. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las 50 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.722, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Séptima», sita en La Rozona y La Salada, paraje llamado La Huerta del Molino, parroquias de Valduno y Santullano, concejo de las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida los cimientos del derruido molino que existen próximos al vado llamado los Pozos del Monasterio; desde dicho punto se medirán al NE. 500 metros, al SE. 100, al SO. 500 y al NO. 100 metros, tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas se cierra el rectángulo de las 20 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.634 se publica en el

BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Circular

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.º del corriente mes me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan con arreglo á las disposiciones legislativas que se dicten, aplicables al pago de dichos intereses, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses, de varias inscripciones, sino que se detallen una por una,» como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Ha-



cienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.<sup>a</sup> Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.<sup>a</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las descripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio cele-

brado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.<sup>a</sup>, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Además de las anteriores prevenciones, se tendrá presente en el vencimiento actual, la siguiente: Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por Real orden de 29 de Mayo de 1886, reiterada por otra de 10 de Abril de 1897, no deberán satisfacerse, bajo ningún pretexto, los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la Denda, que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorización de la Dirección general de Administración, que acredite haber cumplido en años anteriores el objeto de la fundación.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Oviedo 6 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 705.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Castrillón

#### Anuncio

D. Francisco Vallina y Rodríguez, Primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: que formado el apéndice de las alteraciones producidas en el amillaramiento de la riqueza de este concejo que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo ejercicio de 1901, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar des-

de el día primero de Junio próximo, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y formular en su caso las reclamaciones que consideren justas.

Castrillón 30 de Mayo de 1900.—Francisco Vallina.

(R. al núm. 710).

Esta Corporación en sesión celebrada el día 25 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, ha declarado prófugos para todos los efectos legales á los mozos siguientes:

#### Reemplazo de 1899

Número 44 del alistamiento y 55 del sorteo. José Fernández Menéndez, hijo de José y Juana, del Cuadro, Pillarno.

67 y 41 Julio Peláez Fernández, de Sandalio y Manuela, de Arnao, Santa María del Mar.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos consiguientes; rogando á las autoridades procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Castrillón Mayo 30 de 1900.—El Alcalde en funciones, Francisco Vallina.

(R. al núm. 711).

### Alcaldía de Proaza

Hallándose terminado el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del actual mes de Junio.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán producir las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo.

Proaza 1.<sup>o</sup> de Junio de 1900.—El Alcalde Segundo Teniente, Eusebio Canteli.

(R. al núm. 709).

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Las condiciones y demás circunstancias para obtener dicho cargo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, donde los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas, durante el término de quince días, á contar desde hoy.

Proaza 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, 2.<sup>o</sup> Teniente, Eusebio Canteli.

(R. al núm. 714).

### Alcaldía de Grado

D. Manuel Díaz Miranda, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose for-

mado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1901, se anuncia al público para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que juzguen oportunas, desde el día 1.<sup>o</sup> al 15 del actual, en cuyo tiempo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un ejemplar autorizado de dicho apéndice.

Grado y Junio 1.<sup>o</sup> de 1900.—Manuel Díaz Miranda.

(R. al núm. 712).

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de esta Corporación, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y debiendo procederse á su provisión, según lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia á concurso por el término de ocho días, durante los cuales pueden los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 123 de la vigente Ley municipal, presentar las instancias documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grado y Junio 6 de 1900.—Manuel Díaz Miranda.

(R. al núm. 713).

### Alcaldía de Ibias

#### Anuncio

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.<sup>o</sup> al 15 del corriente, ambos inclusive, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que viesen convenientes.

San Antolin de Ibias 1.<sup>o</sup> de Junio de 1900.—El Alcalde, José Díaz Fernández.

(R. al núm. 715).

### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Desde el día primero al quince del corriente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para el repartimiento de 1901.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

San Martín del Rey 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ramón T. Cocain.

(R. al núm. 716).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

D. Ambrosio Loredó Cuesta, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que en el pleito del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Avilés á veinti-



cuatro de Febrero de mil novecientos, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, pendientes entre partes de la una como demandante D.<sup>a</sup> Florentina Martínez y Rodríguez, mayor de edad, viuda, cigarrera y vecina de Gijón, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> Carmen Muñiz, también mayor de edad, viuda y vecina de la parroquia de Santiago del Monte, concejo de Castrillón, en representación de sus hijos menores de edad D. Aurelio, D.<sup>a</sup> Carmen y D. Constantino Martínez y D. Nicolás Martínez Bango y D. Marcelino Martínez y Muñiz, mayores de edad, labradores y vecinos del concejo de Corvera, representados por su rebeldía en los extrados del Tribunal, sobre que se declare que la demandante tiene derecho como uno de los cuatro sucesores de D. Rodrigo Martínez, á la porción correspondiente al útil de varias fincas y otorgamiento de la correspondiente escritura.

#### Fallo

Que declarando como declaro que D.<sup>a</sup> Florentina Martínez y Rodríguez, tiene derecho, como uno de los cuatro sucesores, por partes iguales de D. Rodrigo Martínez, á la porción correspondiente del útil de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, debo de condenar y condeno á D.<sup>a</sup> Carmen Muñiz, en representación de sus hijos menores de edad, D. Aurelio, D.<sup>a</sup> Carmen y D. Constantino Martínez; á D. Nicolás Martínez Bango y á D. Marcelino Martínez Muñiz, á que otorguen, á favor de la demandante, cesión del derecho á dicha cuarta parte, mediante recibo, en la misma proporción de los gastos que justifiquen haber hecho en la obtención del derecho del Estado con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerla pública por medio de edictos, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optarse porque se notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia, hallándose celebrando Audiencia pública, en el día de hoy, de que yo Escribano certifico.—Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.»

Y para que sirva de notificación á los demandados, libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Avilés á primero de Junio de mil novecientos.—El Actuario, P. I., Constantino S. Graño.

(R. al núm. 345).

### Juzgado de Gijón

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Juan Fernández Santurio, en el sumario que se instruye por robo de jamones, contra Carmen Pérez Díaz, María Fernández Rodríguez, Cayetano Mendez Paba, Felipe y José Torres Pérez, se cita y llama á Pedro Valdés, de Trobajo, en León, Domingo Fernández, de Astorga y un tal Caroto, que vive en el Natahoyo, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que se verifique la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Gijón á cuatro de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Marcelino Carbayeda. (R. al núm. 344).

### Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez y Rón, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Castropol, á veintiocho de Mayo de mil novecientos, su señoría el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto á nombre de D.<sup>a</sup> María Fernández Pastur, casada, labradora, mayor de sesenta años, vecina de Escanlares, concejo de Grandas de Salime, en este partido, representada por el Procurador D. Juan Bautista Soto, y defendida por el Abogado D. Jesús Villamil, contra su marido D. Manuel Linera Castrillón, vecino de San Estéban de Illano, también de este partido, hoy ausente en ignorado paradero, en rebeldía, y por él los Extrados del Juzgado, sobre que le asegure con hipoteca su dotal.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Linera Castrillón, á que tan pronto como adquiera bienes inmuebles ó derechos reales constituya sobre los mismos hipoteca especial suficiente á garantizar la suma de mil seiscientos cincuenta pesetas que por razón de dote aportó su mujer María Fernández Pastur á su matrimonio, sin que dada su carencia de aquéllas pueda otorgarse de momento la escritura que pretende la actora, y condeno en costas al demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de éste se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Alvarez.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo

día de su fecha, de que doy fe.—Enrique Murias».

Lo anteriormente inserto es conforme con su original á que me remito.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Castropol á veintinueve de Mayo de mil novecientos.—Antonio Murias, P. V.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Juez de primera instancia, Alvarez.

(R. al núm. 332).

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Ribadedeva.**—Según me participa el Alcalde de barrio de Noriega; en este Ayuntamiento, se halla prendado un novillo con las señas siguientes:

Color obscuro y por castrear, edad como de dos años, tiene un marco en el cuarto derecho con la letra E. y un piscato en la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pase á recogerlo dentro de quince días pasados los cuales sin verificarlo se procederá á la venta en pública subasta.

Colombres 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, J. Ibañez. (1)

**Grandas de Salime.**—En poder de D. Alejandro Magadán Lavandera, de Valdedo en este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró en una finca de aquél el día 27 del corriente, y tiene las señas siguientes:

Edad 4 años, alzada cosa de seis cuartas, color tordo, cola larga, media crin y está herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere dueño se presente á recogerlo dentro de veinte días, previo el pago de su manutención y más gastos, pasado cuyo plazo se procederá á la venta.

Grandas de Salime Mayo 29 de 1900.—El Alcalde, Manuel Mesa. (4)

**Tineo.**—En poder de Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se hallan depositadas dos caballerías que se encontraron causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Yegua de cinco años, color castaño, seis cuartas de alzada aproximadamente, con una estrella en la frente y una mancha blanca en el labio superior, crines y cola cortadas. Otra color castaño, de seis y media cuartas aproximadas, no pudiendo precisar su edad por estar cerril.

Lo que se anuncia al público por el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL este anuncio, para que llegue á conocimiento de su dueño ó dueños, á los que se les entregarán previo el pago de los gastos originados.

Tineo, Junio 3 de 1900.—El Alcalde, Celestino García. (2)

**Oviedo.**—En la parroquia de Godos y en poder de Ramón Sánchez, se encuentra depositada una

yegua de vientre con su cria, cuyas señas son: color negro oscuro, alzada seis cuartas próximamente, con una mancha blanca en las patas de atrás, crin larga, dando leche y con cria, que es un potro color negro oscuro como la yegua, de cuatro cuartas próximamente.

Oviedo 4 de Mayo 1900.—Ramón P. Ayala. (2)

**Villaviciosa.**—En poder de don Félix Fresno Toyos, vecino de Rales, se halla depositado un caballo que se encontró en una finca de su propiedad causando daños y de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Edad seis años, color negro, alzada seis cuartas.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerlo en el término de 10 días, pasado el cual será subastado bajo el tipo de 50 pesetas en que fué tasado.

Villaviciosa 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Adolfo Pando. (2)

**Cabrales.**—El Alcalde de barrio de San Roque, me comunica que en poder de Francisco Allende, vecino de Canales, se hallan depositadas, por haberlas encontrado causando daños en propiedades particulares, tres cabras de dueño desconocido, las cuales tienen las señas siguientes:

1.<sup>a</sup> Colorada; que trae un cencerro y tiene las orejas hendidas y está de leche.

2.<sup>a</sup> Otra de un año, amarilla, con una cinta blanca por medio del cuerpo y las orejas hendidas.

3.<sup>a</sup> Otra que es macho, de color amarillo, de las patas y el vientre blancos y tiene partida la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo el pago de daños y gastos ocasionados, con apercibimiento de que de no presentarse á recogerlas dentro del plazo de 24 días se subastarán en pública licitación.

Cabrales y Junio 2 de 1900.—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha. (2)

**Oviedo.**—El lunes 28 de Mayo último desapareció de la cuadra de los hijos de D. Antonio Menéndez, vecinos de la Plazuela de San Miguel, de esta ciudad, un burrito de las señas siguientes: color castaño oscuro, alzada cuatro cuartas próximamente, herrado de las cuatro patas, y atiende al nombre de niño.

La persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá comunicarlo á sus dueños, quienes abonarán al recogerlo, los gastos que haya causado. (4)

**Oviedo.**—En los almacenes municipales de esta ciudad, se halla depositado un caballo que un paisano desconocido dejó abandonado en el barrio de San Lázaro, cuyas señas son las siguientes:

Color castaño, capón, calzado, alto de las extremidades posteriores, lucero canido, de nueve años de edad, y un metro treinta y ocho centímetros de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño quien podrá recogerlo después de satisfacer los gastos causados y la publicación de este anuncio.

Oviedo 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón P. Ayala. (3)